
La Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

*Héctor Fix-Fierro**

I. Introducción

En nuestro país se han publicado numerosos y muy valiosos estudios sobre la trayectoria histórica y la relevancia jurídico-constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹ Mucho más escasos son aquellos trabajos que se refieren a otras facetas de nuestro máximo tribunal, como la política y la sociológica,² y resultan prácticamente inexistentes los estudios relativos a los aspectos de organización, gobierno y administración de la propia Corte y de los tribunales federales,³ no obstante que entre 1917 y diciembre de 1994 se atribuyó a la Suprema Corte la responsabilidad no sólo de su propia administración, sino la de todo el Poder Judicial de la Federación.

Los temas relativos a la organización y el funcionamiento administrativos de los tribunales han adquirido creciente relevancia en muchos países, próximos y lejanos. Las causas son variadas y tienen que ver, en primer término, con la creciente importancia de los propios tribunales en la vida política y social; por consiguiente, con la complejidad y variedad que han asumido los aparatos judiciales en cuanto a su organización y funciones, incluyendo los aspectos relativos a la selección, preparación y actuación de su personal. Todo ello ha conducido además, en una situación de relativa penuria financiera, a la convicción generalizada de que se requieren cambios que promuevan la eficiencia organizacional y administrativa de los órganos judiciales,⁴ lo cual no es posible sin la existencia de estructuras especializadas y de políticas públicas explícitas.

En México, la creación del Consejo de la

* Investigador de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal.

Judicatura Federal, como órgano de gobierno, administración y disciplina del Poder Judicial de la Federación, exceptuando a la Suprema Corte, mediante la reforma constitucional de diciembre de 1994, puso en evidencia la autonomía relativa de los aspectos de administración y gobierno de los órganos de la justicia, y el doble interés que pueden despertar tanto en los estudios socio-jurídicos como en los administrativos. Dicho en otras palabras: la dimensión organizacional y administrativa de los órganos e instituciones de la justicia constituyen un campo novedoso y propicio para la cooperación multi o interdisciplinaria.⁵

El presente trabajo no tiene otro propósito que presentar una descripción y una sistematización de las funciones de gobierno y administración que la Suprema Corte de Justicia desempeña respecto de sí misma a partir de la reforma citada, pero haciendo una breve referencia a las responsabilidades que todavía asume en relación con el Poder Judicial federal en su conjunto o con otros órganos que forman parte del mismo. Para tal efecto, tomaremos el concepto de "administración" en un sentido amplio, para incluir en él también la organización y distribución del trabajo jurisdiccional que realiza este alto tribunal, así como la selección, nombramiento y disciplina⁶ de sus servidores públicos. Antes de en-

trar en esta materia, sin embargo, se hará un muy breve recuento de antecedentes históricos.

II. Antecedentes históricos⁷

1. De la Independencia hasta 1917

La historia de nuestras instituciones judiciales durante el siglo XIX parece haber sido tan azarosa como las vicisitudes generales del país. Numerosos documentos constitucionales, leyes y reglamentos organizaron y reorganizaron los órganos de la justicia al vaivén de los cambios de régimen y de gobierno.

La Constitución Federal de 1824 introdujo el modelo de doble jurisdicción — tribunales federales y tribunales de los estados— establecido originalmente por la Constitución Federal de los Estados Unidos de 1787, aunque lo combinó, en algunos de sus rasgos, con la tradición hispánica. Dicha Constitución creó, como tribunales federales, una Corte Suprema de Justicia, tribunales de circuito y juzgados de distrito.⁸ La Corte se componía de once ministros, distribuidos en tres salas, y un fiscal, nombrados por las legislaturas de los estados. Los jueces de distrito y de circuito eran designados por

el supremo Poder Ejecutivo, a propuesta, en terna, de la Corte Suprema.⁹

Este modelo de Corte Suprema perduraría en lo esencial durante todo el siglo XIX, incluso durante los gobiernos centralistas, hasta llegar a nuestros días, aunque con variaciones explicables por las circunstancias políticas.

Por lo que se refiere al gobierno y administración de los tribunales en el siglo XIX, debe señalarse la existencia durante este periodo de la llamada Secretaría de Justicia,¹⁰ dependencia del Poder Ejecutivo que ha desempeñado el papel histórico de llevar la administración de los tribunales, de ser el vehículo de las relaciones entre ambos poderes y de vigilar el funcionamiento de la justicia.

Sin embargo, todo parece indicar que la Secretaría de Justicia fue perdiendo paulatinamente algunas de sus responsabilidades en relación con el funcionamiento de los tribunales.¹¹ Las funciones efectivas que ejercía dicha Secretaría en vísperas de la Revolución pueden deducirse de las facultades de gobierno y administración que la Constitución de 1917 y sus leyes otorgaron a otras dependencias del Ejecutivo, pero sobre todo las conferidas a la Suprema Corte respecto del Poder Judicial federal (véase, *infra*, 2 a).

Por lo que se refiere a la propia Suprema Corte, hay indicios de que desde un inicio gozó de importantes facultades res-

pecto de su gobierno y administración interiores, particularmente en cuanto al nombramiento de su personal.¹² En sucesivos ordenamientos también se va destacando y especializando la función del presidente de la Corte.¹³

2. De 1917 a diciembre de 1994

a) La autonomía de gobierno y administración del Poder Judicial de la Federación.

El artículo 14 transitorio de la Constitución de 1917 ordena la supresión de la Secretaría de Justicia, la que no se ha restablecido desde entonces. El dictamen de una de las comisiones señalaba: "Se ha creído conveniente la supresión de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, porque ... puede decirse de un modo general que su intervención en el nombramiento del personal de la administración de justicia y su vigilancia sobre éste no dan otro fruto que la corrupción del poder judicial".¹⁴ Al parecer se achacaba a la Secretaría de Justicia haber sido vehículo de las intromisiones del Ejecutivo en el Judicial durante la larga dictadura del general Díaz.

No obstante que la comisión retiró el proyecto en vista de un voto particular en contra, aquél reapareció en el último día de las discusiones y fue aprobado en su redacción actual. Así, puede decirse que no hubo en el Constituyente una

voluntad colectiva clara ni argumentos convincentes en favor de tal supresión.¹⁵ Años más tarde se produjo un debate en el seno del Colegio de Abogados sobre la conveniencia de restaurar este órgano, pero evidentemente, en aquel momento, dicho debate no fructificó en el sentido deseado.¹⁶

La desaparición de la Secretaría de Justicia trajo varias consecuencias. En primer lugar, sus facultades relativas a las relaciones entre el Ejecutivo y el Judicial pasaron a la Secretaría de Gobernación. Otras, referentes a la política y la asesoría jurídicas del gobierno federal, se encomendaron al "departamento judicial" que se denominó Procuraduría General de la Nación en la Ley de Organización Administrativa de abril de 1917. Por último, creó el espacio necesario para que la Suprema Corte asumiera la totalidad de las funciones de gobierno y administración del Poder Judicial de la Federación. Entre sus nuevas atribuciones se encuentran:¹⁷

- Dictar las medidas que estime convenientes para que la administración de justicia sea pronta, cumplida y expedita;
- nombrar y adscribir a jueces y magistrados;
- fijar o cambiar la residencia de tribunales y juzgados;

- formar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación.

En el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 11 de abril de 1919, aparece, entre las comisiones que debía nombrar anualmente, a propuesta de su presidente, una Comisión Administrativa.¹⁸ Dicha comisión se denomina Comisión de Gobierno y Administración en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación del 11 de diciembre de 1928, y su nombre e integración se conservaron hasta la Ley Orgánica anterior a la vigente.¹⁹

b) La "imposible tarea" de la Suprema Corte.

Si bien el modelo de gobierno y administración de la Suprema Corte y de los tribunales federales apenas sufrió cambios significativos en el periodo posrevolucionario, la "imposible tarea de la Corte", como la denominó don Emilio Rabasa, resultado de haberse convertido este alto tribunal en la última instancia de todos los negocios judiciales del país, con el consiguiente rezago, obligó a introducir cambios periódicos en su organización y funcionamiento.²⁰

De acuerdo con el texto original de la Constitución de 1917, la Suprema Corte se componía de once ministros y funcionaba siempre en Pleno. En 1928 se elevó

el número de ministros a 16 y se dispuso su funcionamiento en Pleno y tres salas. En 1934 se aumentó nuevamente el número de ministros de 16 a 21, creándose una cuarta sala. En 1951, el enorme rezago que ya acumulaba la Corte llevaron a la creación de los primeros tribunales colegiados de circuito en materia de amparo, a fin de iniciar la desconcentración de las labores de aquélla. Además, se establecieron los ministros supernumerarios, los cuales sustituían a los numerarios en sus ausencias y formaban una sala auxiliar con la competencia que le fijara el Pleno.

c) La reforma constitucional de 1987.

La reforma constitucional de 1987 continuó con la tendencia, iniciada en años anteriores, de especializar cada vez más la labor de la Suprema Corte en las cuestiones de constitucionalidad y de mayor trascendencia jurídica.²¹

Dicha reforma otorgó a la Suprema Corte dos facultades de gran importancia para el gobierno y administración del Poder Judicial. En primer lugar, la facultad de fijar el número, la división en circuitos, la jurisdicción territorial y la especialización por materia de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, lo que hasta entonces sólo podía hacerse mediante reforma de la ley. Ello permitió acelerar el crecimiento del Poder Judicial federal que se inició a comienzos de los años ochenta y que ha continuado en

la presente década.²² En segundo término, se otorgaron facultades a la Corte para expedir acuerdos generales, mediante los cuales se distribuyeran los asuntos entre las Salas y el Pleno.

A partir de la reforma de 1988 se incrementa la actividad reglamentaria de la Suprema Corte. Una reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 1991 traslada al presidente de la Corte la facultad de nombrar a los titulares de sus órganos administrativos que antes correspondía al Pleno.²³

d) La reforma constitucional de diciembre de 1994.

La reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial* del 31 de diciembre de 1994 inició una profunda transformación del Poder Judicial de la Federación. En primer lugar, reorganizó a la Suprema Corte de Justicia y amplió sus funciones jurisdiccionales, con el fin de consolidarla como tribunal constitucional. En este sentido, la reforma llevó un paso más adelante los trascendentes cambios constitucionales y legales de 1987/88.²⁴ Por tal motivo, se redujo el número de ministros de 21 numerarios y hasta cinco supernumerarios a sólo once, quienes ahora son nombrados por el Senado a propuesta, en terna, que le haga el Presidente de la República, y duran en su encargo un periodo único de quince años.

En segundo término, la reforma estableció un órgano especial de gobierno, administración y disciplina del Poder Judicial de la Federación —el Consejo de la Judicatura Federal—²⁵ pero exceptuó de su área de competencia a la Suprema Corte de Justicia. El Consejo recibió la encomienda esencial de administrar²⁶ la carrera judicial *formal* que la misma reforma introdujo, puesto que puede decirse que ya existía una carrera judicial informal dentro del Poder Judicial de la Federación.²⁷ Por lo que se refiere al gobierno y la administración, en sentido estricto, de los juzgados de distrito y tribunales de circuito, el Consejo heredó el cúmulo de facultades que correspondían al Pleno, al presidente y a la antigua Comisión de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia.

El 26 de mayo de 1995 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual reglamenta y desarrolla la reforma constitucional de diciembre de 1994. En ella se señalan las facultades de tipo jurisdiccional y administrativo que ejercen los distintos órganos del Poder Judicial de la Federación. En su artículo quinto transitorio se señala, además, que se mantienen en vigor los acuerdos del Pleno o de la Comisión de Gobierno y Administración dictados bajo la vigencia de la Ley anterior, hasta que sean sustituidos por el órgano correspondiente.

III. Organización, gobierno y administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

A. Organización de la Suprema Corte

La Suprema Corte es el máximo órgano jurisdiccional del país y el intérprete último de la Constitución. De acuerdo con el Artículo 94 constitucional, segundo párrafo, la Suprema Corte funciona en Pleno y en salas. El Pleno está compuesto por once ministros. Las salas son actualmente dos y están integradas por cinco ministros cada una. El presidente de la Suprema Corte no integra sala. La Primera Sala se ocupa de las materias civil y penal, y la Segunda, de las materias administrativa y laboral.²⁸

Para el ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, el Pleno cuenta con el apoyo del secretario y del subsecretario general de acuerdos, así como de secretarios auxiliares de acuerdos, actuarios, y demás personal subalterno.²⁹ Las salas cuentan con un secretario y un subsecretario de acuerdos, secretarios auxiliares de acuerdos, actuarios y personal subalterno.³⁰ Los ministros nombran y tienen adscritos varios secretarios de estudio y cuenta (actualmente, siete cada uno), quienes se encargan de estudiar y preparar, bajo las instrucciones del ministro,

los proyectos de resolución que se hayan turnado a éste.

Por lo que se refiere a las áreas y funcionarios administrativos, la Corte sufrió también una reorganización. El presidente de la Suprema Corte estableció en 1995, mediante acuerdo, los órganos y dependencias administrativos de ese tribunal.³¹ Se trata de la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor; la Contraloría General; tres coordinaciones generales (Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, Coordinación General de Administración, Coordinación General Financiera), una Tesorería, y las siguientes diez direcciones generales y dos direcciones:

- Dirección General de Recursos Humanos
- Dirección General de Programa y Presupuesto
- Dirección General de Adquisiciones y Servicios
- Dirección General de Contabilidad
- Dirección General de Documentación y Análisis
- Dirección General de Informática
- Dirección General de Comunicación Social

- Dirección General de Organización y Sistemas
- Dirección General de Mantenimiento e Intendencia
- Dirección General del Semanario Judicial
- Dirección de Servicio Médico
- Dirección del Centro de Desarrollo Infantil

Al hacerse la separación de la administración de la Suprema Corte de Justicia de la del resto del Poder Judicial de la Federación, aproximadamente el 31% del total de empleados y funcionarios que componían las oficinas administrativas de este poder permanecieron al servicio de aquélla, y el 69% restante conformó el personal de administración a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.³²

B. Gobierno y administración de la Suprema Corte

De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al presidente de la Suprema Corte llevar la administración de la misma.³³ Sin embargo, el Pleno de la Suprema Corte ejerce también, por su parte o en colaboración con el presidente, importantes funciones de gobierno y adminis-

tración de dicho órgano, y lo mismo puede decirse, en su respectivo ámbito, de las salas y sus presidentes.

Para los fines de descripción y sistematización de este trabajo, estableceremos una división entre las funciones de gobierno y administración en sentido estricto, entre las que incluimos las que la Suprema Corte y su presidente siguen ejerciendo respecto de otros órganos del Poder Judicial federal (*infra*, 1 a 4); las funciones de organización, distribución y tramitación del trabajo jurisdiccional (*infra*, C.); y las funciones de nombramiento y disciplina de los funcionarios judiciales y demás personal al servicio de la Suprema Corte (*infra*, D.).

1. Facultades de gobierno y administración del presidente de la Suprema Corte

El presidente de la Suprema Corte es electo por los ministros por un periodo de cuatro años, sin reelección inmediata.³⁴ Ejerce tres clases de funciones: forma parte del Pleno de la Suprema Corte y toma parte en la resolución de los asuntos que corresponden a éste; lleva la administración de la Suprema Corte, lo cual incluye su actuación como instancia de trámite del trabajo jurisdiccional; y es, al mismo tiempo, presidente del Consejo de la Judicatura Federal, órgano en el que desempeña también importantes funciones de gobierno y administración,

similares a las que ejerce como presidente de la Suprema Corte.³⁵

Corresponden al presidente de la Suprema Corte:³⁶

a) Facultades de administración

- llevar la administración de la Suprema Corte;
- despachar la correspondencia de la Suprema Corte, salvo la que corresponda a los presidentes de las salas;
- dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas de la Suprema Corte;
- legalizar, por sí o por conducto del secretario general de acuerdos, la firma de los servidores públicos de la Suprema Corte en los casos que la ley exija este requisito;
- conceder licencias a los servidores de la Suprema Corte;
- expedir el reglamento interior y los acuerdos generales que en materia de administración requiera la Suprema Corte;³⁷
- formular anualmente el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Suprema Corte, y someterlo a la aprobación del Pleno;

- administrar el presupuesto de la Suprema Corte.

b) Facultades relativas al personal

- proponer oportunamente el nombramiento de aquellos servidores públicos que deba hacer el Pleno de la Suprema Corte;
- nombrar a los servidores públicos encargados de la administración de la Suprema Corte, y acordar lo relativo a sus licencias, remociones, renunciaciones y vacaciones;
- establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de la Suprema Corte de Justicia.

c) Facultades generales de disciplina

- recibir, tramitar y, en su caso, resolver, las quejas administrativas que se presenten con motivo de las faltas que ocurran en el despacho de los negocios de la competencia del Pleno, de alguna de las salas o de los órganos administrativos de la Suprema Corte;
- apercibir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al día de cometerse la falta, a los abogados, agentes de ne-

gocios, procuradores o litigantes, cuando en las promociones que hagan ante él le falten al respeto a algún órgano o miembro del Poder Judicial de la Federación.

d) Facultades de representación y coordinación

- representar a la Suprema Corte de Justicia;
- comunicar al Presidente de la República las ausencias definitivas de ministros y las temporales que deban ser suplidas mediante nombramiento;
- remitir al Presidente de la República el presupuesto del Poder Judicial de la Federación;
- rendir ante ministros y miembros del Consejo el informe de labores del Poder Judicial de la Federación, al finalizar el segundo periodo de sesiones de cada año.

2. Facultades de gobierno y administración del Pleno de la Suprema Corte

No obstante las amplias facultades del presidente de la Suprema Corte, el Pleno conserva importantes funciones respecto del gobierno y administración de la propia Corte:³⁸

- elegir a su presidente, conocer y aceptar su renuncia;
- conceder licencias a sus integrantes, en términos del Artículo 99 constitucional;
- fijar, mediante acuerdos generales, los días y horas en que, de manera ordinaria, deba sesionar el propio Pleno;
- determinar las adscripciones de sus ministros y realizar los cambios necesarios entre sus integrantes con motivo de la elección del presidente de la Suprema Corte;
- dictar reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia;³⁹
- nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;⁴⁰
- nombrar y remover al secretario y al subsecretario general de acuerdos de la Suprema Corte, así como al titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis;
- designar a su representantes ante la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación;
- llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de sus servidores públicos, en términos de la fracción VI del Artículo 80 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;⁴¹
- aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Suprema Corte que le someta su presidente atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público federal;
- conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las salas de la Suprema Corte con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones relativas de la Constitución y la Ley Orgánica;
- conocer sobre interpretación y resolución de conflictos que se deriven de contratos o cumplimiento de obligaciones contraídas por particulares o dependencias públicas con la Suprema Corte de Justicia o con el Consejo de la Judicatura Federal;
- apercibir, amonestar e imponer multas a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, cuando en las promociones que hagan ante la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno falten al respeto a algún órgano o miembro del Poder Judicial de la Federación.

3. Facultades de gobierno y administración de las salas y de sus presidentes

También las salas y sus presidentes ejercen algunas funciones de gobierno y administración, análogas a las del Pleno de la Corte y de su presidente.

Así, corresponde a las salas nombrar de entre sus integrantes a su presidente, quien durará en el encargo dos años, sin reelección inmediata,⁴² así como nombrar al secretario y subsecretario de acuerdos y demás personal.

A su vez, al presidente de cada sala le corresponde⁴³ despachar la correspondencia oficial de la sala, y promover oportunamente los nombramientos de servidores públicos y empleados que deba hacer la sala.

4. Facultades de gobierno y administración de la Suprema Corte relacionadas con el Poder Judicial de la Federación

No obstante que la reforma de 1994 transfirió las facultades de gobierno y administración que ejercía la Suprema Corte respecto del Poder Judicial federal en su conjunto al Consejo de la Judicatura Federal, con excepción de las que se refieren a ella misma, el Pleno y el presidente de la Corte, en forma separada o en colaboración, conservan algunas im-

portantes funciones que llevan a cabo respecto de dicho Poder, lo que se explica porque la Suprema Corte sigue siendo su cabeza. Aquí las mencionamos brevemente:

A) Atribuciones del Pleno

- velar en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros;⁴⁴
- solicitar la intervención del Consejo de la Judicatura Federal siempre que sea necesario para la adecuada coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial de la Federación;⁴⁵
- solicitar igualmente al Consejo que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal;⁴⁶
- reglamentar el funcionamiento de los órganos que realicen las labores de compilación y sistematización de tesis y ejecutorias, la publicación de las mismas, agrupándolas cuando formen jurisprudencia; la estadística e informática de la Suprema Corte de Justicia y el centro de documentación y análisis (archivos);⁴⁷
- conocer y dirimir cualquier controversia que se suscite dentro del Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de las

disposiciones de la Constitución y la Ley Orgánica relativas a ese Poder;⁴⁸

- conocer de las revisiones administrativas interpuestas contra resoluciones del Consejo de la Judicatura Federal relativas al nombramiento, adscripción y remoción de jueces de distrito y magistrados de circuito;⁴⁹
- proponer al Senado de la República candidatos para ocupar los cargos de magistrados electorales en la Sala Superior y en las salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

B. Atribuciones del presidente

- enviar al Ejecutivo Federal el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación, que incluye los anteproyectos aprobados por el Pleno de la Suprema Corte y el Consejo de la Judicatura Federal;
- rendir el informe anual de labores del Poder Judicial de la Federación.

C. Organización y distribución del trabajo jurisdiccional

La función jurisdiccional constituye el núcleo de la actuación de la Suprema Corte, y dicha función comprende esencial y esquemáticamente la resolución en

última o única instancia de controversias jurídicas en materia constitucional. Así, por ejemplo, toca a la Suprema Corte:

- resolver, a través del amparo, sobre la constitucionalidad de leyes, tratados internacionales, reglamentos y otros actos de autoridad, cuando violan las garantías individuales;
- conocer de las acciones de inconstitucionalidad contra leyes y tratados internacionales, que interpongan las minorías legislativas o el Procurador General de la República, así como los partidos políticos en materia electoral;
- conocer de las llamadas controversias constitucionales, que se planteen entre órganos y poderes, o entre la Federación, las entidades federativas y sus municipios, o el Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o de las disposiciones que emitan.

Además de lo anterior, corresponde a la Suprema Corte la indispensable labor de unificación de la jurisprudencia, a través de la resolución de las contradicciones de tesis que surjan entre las salas, entre los tribunales colegiados de circuito, o entre el Pleno o las salas de la Suprema Corte y las salas del Tribunal Electoral. La Suprema Corte puede conocer, a través de su facultad de atracción, de amparos que no pertenecen a su competencia ordinaria, pero que lo ameritan por su interés o trascendencia. Igualmente, mediante

TABLA 1
Volumen de asuntos despachados por la Suprema Corte
 (1o. de diciembre de 1994-30 de noviembre de 1996)

	<i>Exist. ant. Ingresos</i>		<i>Egresos</i>		<i>Pendien. Ingresos</i>		<i>Egresos</i>		<i>Pendien.</i>
			<i>Pres</i>	<i>Pon</i>			<i>Pre</i>	<i>Pon</i>	
Pleno	1614	938	295	767	1490	—	1169	730	1453
1a. Sala	365	1382	364	1002	381	—	621	1304	382
2a. Sala	387	1290	94	1268	315	—	181	1525	251
Totales	2366	3610	753	3037	2186	5430	1971	3559	2086

FUENTE: *Informes anuales 1995 y 1996.*

atracción, puede conocer, en apelación, de las controversias ordinarias en que la Federación sea parte. Por último, otras atribuciones importantes de la Corte son la facultad de investigación a que se refiere el Artículo 97 constitucional,⁵⁰ y las facultades que puede ejercer en caso de que las autoridades incumplan las sentencias de amparo.⁵¹

No obstante la competencia sumamente especializada de la Suprema Corte, ésta debe manejar un volumen de trabajo considerable y creciente, según se aprecia en las estadísticas de los dos últimos años (1o. de diciembre de 1994 a 30 de noviembre de 1996):

En la Tabla 1 se da cuenta de dos tipos de asuntos: aquellos que son despachados por las presidencias del Pleno y de las salas (Pre); y aquellos que se resuelven

mediante ponencia (proyecto de resolución) de alguno de los ministros (Pon). En la Tabla 2 se muestra el promedio de ponencias por ministro en el periodo considerado, así como el porcentaje de incremento entre un año y otro.

En términos cuantitativos, las ponencias más numerosas de la Suprema Corte se producen en materia de amparo, según lo demuestran las estadísticas relativas a ingresos de diversas clases de asuntos durante el periodo de que se trata (Tabla 3), lo cual, por otra parte, poco permite deducir sobre la importancia o la complejidad de los mismos.

1. Pleno

Corresponde al Pleno resolver los asuntos de mayor trascendencia, en particu-

TABLA 2
Promedio de egresos en ponencias por ministro de la Suprema Corte
 (1o. de diciembre de 1994-30 de noviembre de 1996)

	1995 (n = 3037)	1996 (n = 3559)	Diferencia (%)
Promedio de egresos en ponencias por ministro	276	323.5	+17.2

FUENTE: *Informes anuales 1995 y 1996.*

TABLA 3
Ingresos de diversas clases de asuntos en ponencia
 (1o. de diciembre de 1994-30 de noviembre de 1996)

Clases de asunto	1995	1996	Totales
Amparos	2652	3281	5933
Contradicción tesis	320	219	539
Controversias const.	21	63	84
Acciones inconst.	1	8	9
Inciden. inejecu. senten.	916	945	1861

FUENTE: *Informes anuales 1995 y 1996.*

lar, sobre la constitucionalidad de las leyes. El Pleno de la Suprema Corte realiza varias sesiones públicas por semana, en las que se discuten y votan los proyectos de resolución.

Es atribución del presidente de la Suprema Corte:⁵²

- tramitar asuntos de competencia del Pleno y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución; lo mismo ocurrirá cuando el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite;

- autorizar listas de asuntos, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones del Pleno;
- firmar las resoluciones del Pleno, con el ponente y el secretario general de acuerdos, quien dará fe.

Por su parte, corresponde al Pleno:⁵³

- determinar, mediante acuerdos generales, la competencia por materia de cada una de las salas y el sistema de distribución de los asuntos que éstas deban conocer;
- remitir para su resolución los asuntos de su competencia a las salas a través de acuerdos generales;
- remitir para su resolución a los tribunales colegiados de circuito, con fundamento en los acuerdos generales que dicte, aquellos asuntos de su competencia en que hubiere establecido jurisprudencia.

2. Salas

Los presidentes ejercen respecto de sus salas facultades de tramitación semejantes a las que desempeña el presidente de la Corte respecto del Pleno.⁵⁴ Las salas, en los términos de los acuerdos generales expedidos por el Pleno, pueden remitir a los tribunales colegiados de circuito, para su resolución, los amparos en revi-

sión promovidos ante ellas, cuando haya jurisprudencia respecto de los mismos.

D. Selección, nombramiento y responsabilidades de los funcionarios judiciales de la Suprema Corte

1. Selección y nombramiento de los funcionarios de carrera judicial

En la Suprema Corte de Justicia laboran funcionarios judiciales que pertenecen a varias de las categorías de la carrera judicial a que se refiere el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

- secretario general de acuerdos de la Suprema Corte;
- subsecretario general de acuerdos de la Suprema Corte;
- secretario de estudio y cuenta de ministro;
- secretario de acuerdos de Sala;
- actuario del Poder Judicial de la Federación.

A partir de la vigencia de la nueva Ley Orgánica, el nombramiento de estos funcionarios ya no es totalmente libre por

parte del Pleno, las salas o los ministros, en su caso, como sucedía antes de que se estableciera una carrera judicial formal, sino que deben cumplirse determinados requisitos. La Ley exige, para ocupar alguna de las categorías mencionadas, el acreditamiento de un examen de aptitud por parte de los aspirantes,⁵⁵ el cual es organizado y llevado a cabo por el Instituto de la Judicatura como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, de acuerdo con las bases generales que dicte el propio Consejo,⁵⁶ las que hasta el momento no se han expedido, aun cuando ya se han realizado exámenes de esta naturaleza.⁵⁷

Los exámenes de aptitud se realizan a petición del titular del órgano que pretenda llevar a cabo la designación. Igualmente lo pueden solicitar personas que deseen ocupar alguna de dichas categorías; de aprobarlo, se les incorporará en una lista dispuesta para tal efecto, de modo que los órganos jurisdiccionales puedan considerar, antes de cubrir una vacante, a las personas declaradas aptas.

Respecto de los secretarios de estudio y cuenta de los ministros, se exige además que al menos dos terceras partes de las plazas de cada ministro sean ocupadas por personas que se hayan desempeñado durante dos años o más como secretarios de juzgado o de tribunal de circuito.

2. Responsabilidades administrativas

Tanto los ministros como los funcionarios de la carrera judicial mencionados están sujetos a un régimen de responsabilidades específico, que es desarrollado de manera detallada en el Título Octavo de la nueva Ley Orgánica, tanto en cuanto al catálogo de las causas de responsabilidad⁵⁸ como en cuanto al órgano disciplinario, al procedimiento que debe seguirse para la imposición de sanciones⁵⁹ y las sanciones mismas.⁶⁰ Este régimen deroga, en lo referente a la Suprema Corte, varios artículos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.⁶¹

Los ministros sólo pueden ser destituidos mediante juicio político, por las causas establecidas al respecto por el Artículo 109 constitucional, fracción I, y por violación a las incompatibilidades y prohibiciones que les señala el Artículo 101 constitucional. Las demás faltas de los ministros son sancionadas por el Pleno de la Suprema Corte.⁶²

Por lo que se refiere a los servidores públicos de la Corte, al Pleno le corresponde sancionar las faltas graves,⁶³ mientras que el presidente aplicará la sanción en los demás casos.⁶⁴

IV. Observaciones finales

Las funciones de gobierno y administración y las funciones jurisdiccionales de los tribunales federales han seguido en nuestro país el camino de una complejidad y especialización crecientes, lo que les ha conferido mayor autonomía y ha conducido a la necesidad de establecer un grado, cada vez mayor, de separación entre ellas. Así, a partir de la consagración del principio de la división de poderes, el Ejecutivo fue perdiendo sus funciones de administración respecto de los tribunales en favor del propio Poder Judicial, que de este modo se vio obligado a desarrollar, especializar y perfeccionar sus estructuras organizativas y sus métodos de trabajo.

El paso más radical en este sentido fue el dado por la reforma constitucional de diciembre de 1994, al haber creado el Consejo de la Judicatura Federal como órgano de gobierno, administración y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte. El panorama presentado en el presente trabajo nos hace suponer, sin embargo, que tal excepción no parece necesaria en todos los casos.

Nada impide que, más adelante, algunas de las funciones de gobierno y administración que la Suprema Corte desempeña respecto de sí misma y del Poder Judicial de la Federación pasaran al Consejo de

la Judicatura Federal (por ejemplo, en materia financiera o de recursos humanos), pues todavía hay ventajas que pueden derivarse de la especialización y concentración de funciones. Es cierto que por tradición histórica se ha querido eximir a la Suprema Corte, dada su jerarquía en el sistema constitucional, de cualquier intromisión o control por parte de otros órganos, y también, por otro lado, que la reforma de 1994 ha situado a la Corte en una posición de cierta ambigüedad, ya que sigue siendo cabeza de los tribunales federales ordinarios, pero a la vez ejerce atribuciones de tribunal constitucional, el cual, en otros ordenamientos, es independiente de los tribunales ordinarios y de sus órganos de gobierno y administración.⁶⁵ Sin embargo, la definición nítida de las funciones de uno y otro órgano tiene por consecuencia que en rigor no exista jerarquía entre la Corte y el Consejo, salvo en supuestos específicos, por lo que las funciones de ambos podrían evolucionar todavía en la dirección apuntada.

A pesar de lo anterior, no puede haber una separación total de ambas clases de funciones. No hay que perder de vista que la dimensión administrativa, en el sentido amplio que la hemos definido, afecta y es afectada por la labor propiamente jurisdiccional. Por muy alto que sea el grado de concentración y economía de funciones en un órgano de gobierno y administración especializado, cada juez y cada tribunal tiene importantes

responsabilidades que ejercer en este terreno. Así, pues, el desarrollo organizacional de la institución se da en el contexto de una constante tensión entre las necesidades de la centralización y de la definición de políticas uniformes, y las condiciones locales que exigen una respuesta adaptativa más inmediata y eficiente.

El Poder Judicial de la Federación se encuentra en proceso de adaptación a un nuevo modelo de gobierno y administración. Se requiere todavía de tiempo para saber si el ajuste conduce a una nueva redefinición en la interrelación de las funciones estudiadas.

Notas

¹ Véase, por ejemplo, la serie de magníficos volúmenes sobre la historia y evolución de la Suprema Corte, editados por ésta a partir de 1985. Véase en especial, dentro de dicha serie, el trabajo de Carrillo Flores, Antonio, "La Suprema Corte de Justicia mexicana y la Suprema Corte norteamericana. Orígenes semejantes; caminos diferentes", en el volumen *La Suprema Corte de Justicia y el pensamiento jurídico*, México, SCJN, 1985, pp. 303-351.

² De entre la muy escasa bibliografía que alude a estos temas pueden verse: González Avelar, Miguel, *La Suprema Corte y la política*, 2a. ed., pról. de Antonio Carrillo Flores, México, UNAM, 1994, 180 pp.; Moctezuma Barragán, Javier, *José María Iglesias y la justicia electoral*, México, UNAM, 1994, capítulo VI; Schwarz, Carl E., "Jueces en la penumbra: la independencia del Poder Judicial

en los Estados Unidos y en México", en *Anuario Jurídico*, México, núm. 2, 1975, pp. 143-229.

³ Aparentemente la única y notable excepción es el estudio de Cossío Díaz, José Ramón, *Las atribuciones no jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, UNAM-Porrúa, 1992, 173 pp.

⁴ Sobre el particular puede verse Fix Fierro, Héctor, *La eficiencia de la justicia. Una aproximación y una propuesta*, México, UNAM, 1995, pp. 11 y ss., 29 y ss. (Cuadernos para la Reforma de la Justicia, 1).

⁵ Un estudio que intenta alentar una mayor atención de las ciencias administrativas hacia la justicia es el de Guerrero, Omar, *La Secretaría de Justicia y el Estado de derecho en México*, México, UNAM, 1996, 322 pp. En Fix Fierro, *op. cit.*, *supra* nota anterior, p. 30, nota 66, se mencionan varios estudios que adoptan la perspectiva organizacional en el análisis del funcionamiento de los tribunales.

⁶ Incluimos la disciplina entre los aspectos administrativos en sentido amplio, aunque desde otro punto de vista pueda considerarse como atribución de naturaleza jurisdiccional. Véase Cossío Díaz, *op. cit.*, *supra* nota 3, pp. 37 y ss.

⁷ Para el desarrollo de este apartado, se ha consultado en lo esencial el material reunido en el volumen *La Suprema Corte de Justicia. Sus leyes y sus hombres*, México, SCJN, 1985, 685 pp.

⁸ Artículo 123.

⁹ Artículo 124.

¹⁰ Véase Guerrero, *op. cit.*, *supra* nota 5, pp. 51 y ss.

¹¹ Según Cabrera, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia en la República Restaurada (1867-1876)*, México, SCJN, 1989, p. 41, apunta que, no

obstante que el Ejecutivo nombraba a jueces y magistrados, el nombramiento se hacía a propuesta de la Corte, y así ésta fue "asumiendo paulatinamente la función de ser la que designaba a los jueces de Distrito y magistrados de Circuito, así como la de su supervisión, con poca intervención del Ejecutivo".

¹² Así, las Bases para el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia, de 14 de febrero de 1826, ya señala en su Artículo 16 que la Corte nombrará a sus subalternos.

¹³ Así, el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 29 de julio de 1862, dedica un amplio artículo (capítulo III, Artículo 2o.) a las atribuciones del presidente de la Corte, algunas de las cuales son, en esencia, muy similares a las que desempeña todavía. Así, por ejemplo: recibir quejas; conceder licencias hasta por quince días; distribuir entre las salas los negocios que ingresaran en la Corte, etcétera.

¹⁴ Citado en Cabrera, Lucio, "La Revolución de 1910 y el Poder Judicial Federal", en *La Suprema Corte de Justicia y el pensamiento jurídico*, México, SCJN, 1985, p. 219.

¹⁵ *Ibidem*. También Guerrero, *op. cit.*, *supra* nota 5, pp. 97 y ss., 191 y ss.

¹⁶ *Idem*, pp. 283 y ss.

¹⁷ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 2 de noviembre de 1917, Artículo 12.

¹⁸ Artículo 34, fracción VIII.

¹⁹ En la Ley Orgánica de 1988, las facultades de la Comisión de Gobierno y Administración, compuesta por el presidente de la Corte y dos ministros, están señaladas en el Artículo 30.

²⁰ Véase la reseña histórica contenida en Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, *El*

poder judicial en el ordenamiento mexicano, México, FCE, 1996, pp. 155 y ss.

²¹ Véase Fix-Zamudio, Héctor, "La Suprema Corte como tribunal constitucional", en *Las nuevas bases constitucionales y legales del sistema judicial mexicano*, México, Porrúa, 1987, pp. 345-390.

²² Así, mientras en 1982 había sólo 16 tribunales unitarios, 24 colegiados y 98 juzgados, en 1988 eran 25, 57 y 131, y en 1995, 47, 83 y 176, respectivamente.

²³ Véase una lista de los principales actos reglamentarios en Cossío Díaz, José Ramón, *Jurisdicción federal y carrera judicial en México*, México, UNAM, 1996, pp. 68 y ss. Cossío identifica una causa de este esfuerzo de reglamentación sobre cuestiones que anteriormente se resolvían en forma consuetudinaria en la existencia de la oposición entre dos grupos de ministros.

²⁴ Véanse Fix Fierro, Héctor, "La reforma judicial de 1994 y las acciones de inconstitucionalidad", en *Ars Iuris*, México, núm. 13, 1995, pp. 109-127 y "La defensa de la constitucionalidad en la reforma judicial de 1994", en *La reforma constitucional en México y Argentina*, México, UNAM-Corte de Constitucionalidad y Procurador de Derechos Humanos de Guatemala, 1996, pp. 41-57 (Cuadernos constitucionales México-Centroamérica, 19); Carpizo, Jorge, "Reformas constitucionales al Poder Judicial federal y a la jurisdicción constitucional de 31 de diciembre de 1994", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, año XXVIII, núm. 83, mayo-agosto 1995, pp. 807-842; García Ramírez, Sergio, *Poder Judicial y Ministerio Público*, México, UNAM-Porrúa, 1996, *passim*.

²⁵ Hasta diciembre de 1994, el Consejo de la Judicatura era una institución prácticamente desconocida en nuestro país, no obstante su larga tradición en algunos países europeos y su rápida difusión reciente en América Latina. La bibliografía sobre el tema se reducía prácticamente a

algunos trabajos de Héctor Fix-Zamudio. No obstante, en el IV Congreso Mexicano de Derecho Procesal, celebrado en 1966, ya se había propuesto la creación de este órgano, a iniciativa de ese autor. En cuanto a antecedentes, únicamente los estados de Sinaloa y Coahuila lo habían establecido, con facultades relativamente reducidas, en el año de 1988.

Después de la reforma constitucional de 1994, que también creó el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, varias entidades federativas más establecieron sus propios consejos, siguiendo en lo esencial el modelo federal, aunque con matices importantes. Véase Fix-Zamudio, Héctor y Fix-Fierro, Héctor, *El Consejo de la Judicatura*, México, UNAM, 1996, pp. 61 y ss. (Cuadernos para la Reforma de la Justicia, 3), así como la *Memoria del I Encuentro de los Consejos Mexicanos de la Judicatura (La carrera judicial)*, México, CJF, 1996, 82 pp.

²⁶ Puede decirse que la carrera judicial no es otra cosa que la organización y administración del estatuto profesional de los jueces y otros funcionarios judiciales. Dicha carrera es característica de los países de la tradición jurídica romanista, como el nuestro, en contraste con los sistemas de la tradición angloamericana. En términos generales, el ingreso y ascenso dentro de la carrera judicial se realiza a través de mecanismos y con criterios muy similares a los que se aplican en la carrera administrativa, por lo que se ha denominado "burocrático" a este modelo. Véase Cossío Díaz, *op. cit.*, *supra* nota 23, pp. 35 y ss., y Fix Fierro, Héctor, "La carrera judicial como forma de organización y administración del estatuto profesional de los jueces", en *Memoria de la Celebración del Quinto Aniversario del XXII Circuito del Poder Judicial de la Federación*, México, CJF (en prensa).

²⁷ En el esquema de la carrera judicial informal que existía hasta 1994, la persona que ingresaba en el Poder Judicial acumulaba experiencia y conocimientos en el escalafón de los cargos judi-

ciales, hasta llegar a ocupar funciones de secretario en la Suprema Corte, donde podía ser nombrada al cargo de juez o de magistrado, a propuesta de alguno de los ministros. Este modo de selección basado en el conocimiento y el trato personales con los ministros (y que Cossío denomina apropiadamente "tutorial") empezó a volverse problemático en los años ochenta, debido al proceso de crecimiento que pudo iniciar el Poder Judicial federal. Precisamente a principios de la década de los ochenta se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para establecer la posibilidad de concursos para la designación de jueces de distrito, pero dicha posibilidad se suprimió poco tiempo después, pues nunca se reglamentó ni se puso en práctica. Véase Cossío Díaz, *op. cit.*, *supra* nota 23, pp. 52 y ss.

²⁸ Véanse los Acuerdos 1/1995 y 7/1995 del Pleno de la Suprema Corte.

²⁹ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 1995, Artículo 9o. (En adelante, las citas de artículos en las que no se señale el ordenamiento, corresponden a esta ley).

³⁰ Artículo 20.

³¹ Véanse los acuerdos de administración uno y dos de 1995, en *Informe 1995*, México, Temis, 1995, pp. 61-63.

³² *Informe 1995*, cit., p. LXVI.

³³ Artículo 100 constitucional, último párrafo y Artículo 14, fracción I de la Ley Orgánica.

³⁴ Artículos 97, quinto párrafo, de la Constitución y 12 de la Ley Orgánica.

³⁵ Artículo 85.

³⁶ Véase el Artículo 14.

³⁷ Aparte de los acuerdos de administración uno

y dos de 1995, citados, véase la lista de los acuerdos correspondientes al año de 1996 en el *Informe* de ese año, p. 27.

³⁸ Artículo 11.

³⁹ En los *Informes* correspondientes a 1995 y 1996 se citan los reglamentos y acuerdos dictados por el Pleno.

⁴⁰ Mediante acuerdo número 2/1996, de 17 de junio de 1996, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 26 del mismo mes, se crearon los siguientes comités de carácter consultivo y de apoyo a la presidencia: de Proposición de Reformas Constitucionales y Legales; de Comunicación Social y Difusión de Publicaciones; de Compilación, Sistematización y Publicación de tesis y ejecutorias; de Estadística e Informática; del Centro de Documentación y Análisis. Cada uno de los comités es presidido por el presidente de la Corte y está integrado por dos ministros más. Véase el *Informe 1996*, citado, p. LXXVII.

⁴¹ Por acuerdo 1/1996, de 19 de febrero de 1996, publicado en el *Diario Oficial* del 28 del mismo mes, se determinan los órganos encargados de aplicar las sanciones previstas en el artículo 81 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se establecen las reglas relativas al registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos de la Suprema Corte.

⁴² Artículo 23.

⁴³ Artículo 25.

⁴⁴ Artículo 11.

⁴⁵ Artículo 11, fracción XV.

⁴⁶ Artículo 97 constitucional, segundo párrafo *in fine*.

⁴⁷ Artículo 11, fracción XIX. En ejercicio de esta facultad, el Pleno expidió durante 1996 el Acuerdo 5/1996, de 18 de noviembre de 1996, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, así como el Reglamento de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, de la misma fecha (*Diario Oficial de la Federación* del 26 y 25 de noviembre de 1996, respectivamente).

⁴⁸ Artículo 11, fracción IX.

⁴⁹ Artículo 100 de la Constitución, párrafo octavo, y Artículos 11, fracción VIII, y 122 siguientes de la Ley Orgánica.

⁵⁰ Que se trata de una facultad polémica que en rigor no corresponde a las funciones de la Suprema Corte como tribunal constitucional ni a su jerarquía como órgano jurisdiccional, lo puso en evidencia lo ocurrido con el informe rendido por la Corte como resultado de su investigación de la matanza de Aguas Blancas, Guerrero.

⁵¹ Artículo 107, fracción XVI, de la Constitución.

⁵² Artículo 14, fracciones II a IV.

⁵³ Artículo 11, fracciones IV a VI.

⁵⁴ Artículo 25, fracciones I a IV.

⁵⁵ Artículo 112.

⁵⁶ Artículo 115.

⁵⁷ Este es, según parece, el único supuesto en que el Consejo de la Judicatura y uno de sus órganos auxiliares, como responsables de la carrera judicial, intervienen en un aspecto del gobierno y administración, según los hemos definido, de la Suprema Corte.

⁵⁸ Artículo 131.

⁵⁹ Artículos 133 y siguientes.

⁶⁰ Artículo 135.

⁶¹ Artículos 3o., 51 y 79, según lo dispuesto en el Artículo octavo transitorio de la Ley Orgánica.

⁶² Artículos 129 y 133, fracción I.

⁶³ Es falta grave, conforme al Artículo 136, el

incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones XI a XIII, y XV a XVII del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en las fracciones I a VI del Artículo 131 de la Ley Orgánica, y las señaladas en el Artículo 101 de la Constitución.

⁶⁴ Artículo 133, fracción II.

⁶⁵ Con la excepción, quizá, de la Corte Constitucional de Colombia.